



**RESOLUCION NÚMERO 3183
ABRIL 23 DE 2014**

**Por medio de la cual se incorpora la modificación realizada en la Resolución
No. 3182 del 23 de Abril de 2014**

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en particular de las conferidas en el artículo 43, Numeral 13 de los estatutos y,

CONSIDERANDO

Que la FIFA mediante su Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Asociaciones Miembro establece el objetivo de asistir a las Asociaciones y a los oficiales de partido en sus respectivas funciones y responsabilidades, reservándose el derecho a supervisar el procedimiento de implementación de dicho reglamento. En consecuencia, surge la necesidad de adaptar a lo dispuesto por FIFA la estructura orgánica del Arbitraje Colombiano.

RESUELVE

REGLAMENTO COMISION ARBITRAL NACIONAL

En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

FIFA:	Federación Internacional de Fútbol Asociado,
CONMEBOL:	Confederación Sudamericana de Fútbol,
COLFUTBOL:	Federación Colombiana de Fútbol y
CAN:	Comisión Arbitral Nacional.

Las disposiciones contenidas en este reglamento en las cuales se hace alusión a los árbitros, se refieren igualmente a hombres y mujeres, así como árbitros asistentes, árbitros de Futsal y árbitros de fútbol playa.

INTRODUCCION

La CAN es un órgano asesor que forma parte de la estructura funcional de COLFUTBOL y bajo la estricta subordinación de su Comité Ejecutivo, ejerce la dirección y administración del arbitraje de los torneos organizados por la máxima rectora del fútbol colombiano, sus divisiones y sus miembros, tanto en lo relacionado con el fútbol profesional y aficionado, como en lo atinente a los torneos de fútbol femenino, fútbol sala y fútbol playa.



Para efectos de torneos oficiales el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL avalará las Asociaciones Arbitrales independientes que se encarguen de la prestación de los servicios de arbitraje deportivo, para lo cual podrá tomar en cuenta la evaluación que de ellas realice la CAN, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el presente reglamento en materia de conformación, estructura legal, funciones y escalafones.

De conformidad con lo establecido en los estatutos de COLFUTBOL, la CAN tiene los siguientes objetivos generales:

- a) Organizar el arbitraje nacional dando cumplimiento a las disposiciones que sobre el particular ha dictado la FIFA.
- b) Independizar totalmente el arbitraje de tal forma que ni la división profesional ni la aficionada, tengan injerencia en la organización y desarrollo del mismo.
- c) Supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego.
- d) Solicitar al comité ejecutivo de COLFUTBOL el personal necesario para el correcto cumplimiento de sus objetivos.
- e) Las que le asigne el comité ejecutivo de COLFUTBOL.

CAPITULO I DE LA COMISION ARBITRAL NACIONAL

Artículo 1º Composición.- La CAN estará integrada por un presidente, un vicepresidente y los miembros considerados necesarios para cumplir sus funciones, designados para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Sus miembros no deben estar afiliados a clubes, ligas u otra organización del fútbol.

Para la elección de los dignatarios de la CAN y para todo lo relacionado con las calidades y atribuciones de los miembros de dicho organismo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre la Organización del Arbitraje de la FIFA.

La CAN podrá solicitar al comité ejecutivo la vinculación laboral de asesores idóneos que faciliten y complementen su trabajo.

Artículo 2º Deberes.- Son deberes de la CAN:

- a) Estudiar y evaluar las diferentes propuestas de las Asociaciones Arbitrales que ofrezcan sus servicios y emitir su concepto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento Arbitral, con el fin de que el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL le otorgue su respectivo aval.



- b) Organizar el arbitraje nacional dando cumplimiento a las disposiciones que sobre el particular ha dictado la FIFA.
- c) Clasificar los árbitros en cada categoría de acuerdo con su desempeño en partidos designados y proponer ascensos y descensos.
- d) Designar previo análisis del escalafón nacional, los árbitros que reúnan condiciones de idoneidad para la dirección de los partidos de campeonatos nacionales a nivel aficionado o profesional y partidos, competencias o torneos organizados por COLFUTBOL, sus divisiones, afiliados o solicitados por las entidades internacionales de fútbol.
- e) Hacer un seguimiento minucioso a los árbitros que actúen, sea como árbitros, árbitros asistentes, cuarto árbitro, veedores, calificarlos y anotar todo tipo de observaciones tanto positivas como negativas de su comportamiento técnico y personal dentro y fuera de la cancha. El balance final será tenido en cuenta a efectos de confeccionar la lista para designar los árbitros internacionales FIFA.
- f) Aprobar las directrices estándar de arbitraje para asegurar la aplicación uniforme e interpretación de las Reglas de Juego.
- g) Proponer candidatos al Comité Ejecutivo de COLFUTBOL para la lista internacional que sean elegibles para arbitrar partidos internacionales de acuerdo con el reglamento sobre la inscripción en las listas de árbitro, árbitros asistentes, árbitros de Futsal y árbitros de fútbol playa internacionales de la FIFA.
- h) Observar el cumplimiento de todas las disposiciones que le compete a sus dependencias.
- i) Difundir los aspectos concernientes a la actividad arbitral, en las diferentes categorías, a nivel local, departamental y nacional en todos los torneos regulados por COLFUTBOL.
- j) Elaborar e implementar proyectos o programas específicos de desarrollo y mejoramiento del talento humano en la actividad arbitral.
- k) Disponer, en coordinación con las Asociaciones Arbitrales, con aprobación del Comité Ejecutivo de COLFUTBOL, la realización de cursos para árbitros, aspirantes a árbitros, inspectores e instructores arbitrales; de igual manera cursos de actualización, unificación de criterios y repaso de las Reglas de Juego para árbitros, inspectores e instructores arbitrales activos.
- l) Disponer cuando lo estime conveniente, pruebas teóricas y físicas para los árbitros, por fuera de las previstas en el presente Reglamento.
- m) Con el apoyo del Departamento de Arbitraje, elaborar y difundir el escalafón arbitral de cuyas listas se harán las respectivas designaciones arbitrales en los torneos de la rama profesional y aficionada.
- n) Aprobar los criterios uniformes para la evaluación de árbitros.
- o) Aprobar los paneles de inspectores arbitrales.
- p) Tomar medidas respecto de la actividad arbitral que le concierne, en el marco de las designaciones oficiales. De igual manera respecto de los inspectores arbitrales, conforme a los preceptos reglamentarios.



- q) Evaluar y tomar decisiones respecto de la continuidad o exclusión de árbitros del escalafón oficial arbitral. Igual revisión deberá realizar respecto de los inspectores arbitrales, cuando las circunstancias lo ameriten conforme al presente Reglamento.
- r) Establecer los perfiles de árbitro e inspector a efectos de que sean considerados al momento de confeccionar los programas de los cursos respectivos.
- s) Delegar funciones en el Departamento de Arbitraje, manteniendo la responsabilidad de la decisión final.
- t) Proponer al Comité Ejecutivo de COLFUTBOL nuevas reglamentaciones o reformas al presente Reglamento que tengan vinculación con la estructura de la CAN.
- u) Las que le asigne el comité ejecutivo de COLFUTBOL.

Artículo 3º Competencia.- En cualquier momento la CAN podrá someter a consideración del Comité Ejecutivo de COLFUTBOL la posibilidad de retirar temporal o definitivamente el aval a una Asociación Arbitral que según su evaluación no cumpla con los requisitos previstos en el presente reglamento. Igualmente, podrá retirar temporal o definitivamente del Escalafón Nacional a los árbitros.

Artículo 4º Presidente.- El Comité Ejecutivo de COLFUTBOL elegirá entre los miembros de dicho Comité al Presidente de la CAN, quien podrá delegar la Presidencia de la CAN en la persona de su elección en cualquier momento. La delegación se surtirá mediante documento escrito con efecto inmediato a partir de la fecha de su suscripción, dirigido al Comité Ejecutivo de COLFUTBOL. La delegación podrá revocarse en cualquier momento, también con efecto inmediato a partir de la fecha de su suscripción mediante documento escrito dirigido al Comité Ejecutivo de COLFUTBOL.

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, será sustituido con las mismas atribuciones por el Vicepresidente.

Artículo 5º Funciones.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la CAN
- b) Hacer cumplir las decisiones de la CAN.
- c) Firmar con el Secretario las actas y correspondencia.
- d) Tomar las decisiones que correspondan en casos urgentes, informando posteriormente a la CAN sobre lo actuado.
- e) Evaluar el desempeño de los funcionarios a su cargo y presentar las propuestas sustentadas para su ratificación o remoción al Comité Ejecutivo de COLFUTBOL.
- f) Llevar la vocería cuando sea necesario ante los medios de comunicación.

Artículo 6º Secretario.- El Secretario de la Comisión Arbitral será nombrado por el Presidente de COLFUTBOL y tendrá la calidad de funcionario de ésta Federación con el régimen laboral que la misma defina.



Artículo 7º Funciones.- Son funciones del Secretario:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Arbitral a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Refrendar con su firma y la del Presidente las actas, notas, resoluciones u otros documentos.
- c) Redactar o supervisar las actas, notas, circulares y demás documentos de la CAN.
- d) Preparar y presentar el orden del día de las sesiones ordinarias.
- e) Dar lectura a actas, notas, informes u otros documentos.
- f) Presentar a la CAN toda la documentación e información administrativa para la designación de árbitros.
- g) Realizar los controles necesarios para evitar errores en las designaciones.
- h) Emitir del Boletín Oficial de Designaciones.
- i) Supervisar la designación de árbitros para partidos amistosos, de acuerdo a las pautas que determine la CAN.
- j) Supervisar la actividad del Área de Administración.
- k) Supervisar el manejo de los expedientes personales de árbitros y asesores arbitrales.
- l) Coordinar, con la debida anticipación todo lo concerniente a los distintos eventos programados por la CAN (cursos, seminarios, talleres, entre otros), invitaciones, alojamientos, auditorios, escenarios, ayudas;
- m) Mantener actualizado y a disposición de COLFUTBOL y de la CAN el escalafón nacional de árbitros elaborado por el Departamento de Arbitraje.
- n) Coordinar con el Departamento de Arbitraje lo concerniente a programación de capacitación y fecha de evaluaciones físicas y teóricas;
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la CAN o el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL.

Artículo 8º Reuniones.- Las reuniones de la CAN serán privadas, siendo de su discrecionalidad recibir a personas ajenas al órgano.

La CAN se reunirá de manera ordinaria al menos una vez a la semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se decida convocar. Para sesionar se requerirá la presencia de tres miembros como mínimo.

Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente será el decisorio.

Los miembros de la Comisión Arbitral podrán dejar constancia fundamentada de su voto contrario a una decisión adoptada.

Artículo 9º Actas.- El registro de las decisiones de la Comisión Arbitral, se hará mediante acta que será considerada documento reservado y, por lo tanto, sólo será de



conocimiento de aquellos órganos o autoridades de COLFUTBOL, sin perjuicio de las facultades que competen al Comité Ejecutivo de dicho organismo.

En las actas se registrarán las constancias que expresamente soliciten incluir los miembros de la Comisión Arbitral, así como las que expresamente soliciten incluir los involucrados en el asunto o decisión de que se trate.

Contenido del Acta:

- a) Número de Acta, que será consecutiva dentro del año correspondiente.
- b) Fecha y hora, ejercicio de la Presidencia y la Secretaría y asistencia de los miembros de la Comisión Arbitral, así como las ausencias justificadas.
- c) La presencia de cualquier persona ajena a la Comisión Arbitral.
- d) Las decisiones concretas adoptadas, dejándose constancia de los votos contrarios
- e) Notas, informes u otro tipo de comunicaciones recibidas y su trámite.
- f) Todo otro asunto que la CAN estime oportuno o conveniente

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE

Artículo 10º Composición.- El Departamento de Arbitraje estará compuesto por al menos tres expertos con amplia experiencia en el ámbito del arbitraje que serán responsables de la administración y el desarrollo del arbitraje de los torneos oficiales de COLFUTBOL, sus divisiones y sus miembros. Uno de los tres miembros deberá ser experto en Educación Física, de manera que se encargue de todos los aspectos vinculados con la preparación física, incluyendo la supervisión, el entrenamiento y la evaluación de los árbitros en las pruebas físicas de los cursos. Serán nombrados por el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL y tendrán la calidad de funcionarios de ésta con el régimen laboral que la misma defina.

Artículo 11º Funciones.- Son funciones del Departamento de Arbitraje:

- a) Asesorar directamente a la CAN en todo lo relacionado con la designación, evaluación, categorización, control y desarrollo del plantel arbitral y los asesores arbitrales, tanto en las ramas profesional y aficionada del Fútbol, como en lo referente a Fútbol Femenino, Futsal y Fútbol Playa, en todas las categorías que sean dependientes de la FCF.
- b) Implementar las decisiones adoptadas por la CAN.
- c) Realizar todas las tareas relacionadas con la logística del arbitraje.
- d) Realizar todas las tareas administrativas del Departamento de Arbitraje.
- e) Implementar los programas de desarrollo de los árbitros, de conformidad con las directrices aprobadas por la CAN.
- f) Organizar cursos para árbitros, instructores de árbitros y asesores de árbitros.



- g) Preparar y producir materiales didácticos de acuerdo con las reglas de juego promulgadas por el IFAB.
- h) Informar regularmente de sus actividades a la CAN ya sea directamente o a través del secretario de la misma.
- i) Controlar y mejorar, en forma continua y permanente, la aplicación de las Reglas de juego, garantizando la calidad de los arbitrajes en el transcurso de cada temporada.
- j) Impartir directivas o recomendaciones a los árbitros en forma individual, referidas a la práctica arbitral.
- k) Mantener adecuadamente informados a los árbitros de todas las categorías respecto a la evolución de su carrera arbitral.
- l) Promover y desarrollar las carreras arbitrales, elevando las propuestas de promoción en las Categorías de árbitros oficiales. A tal efecto, se establecerán las listas de precedencia, de acuerdo a los desempeños individuales y los niveles de actuación de árbitros y árbitros asistentes al finalizar cada semestre.
- m) Cualquier otra que le sea asignada por la CAN o el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES ARBITRALES

Artículo 12º Asociaciones Arbitrales.- Se entiende como Asociaciones Arbitrales las organizaciones o agremiaciones de árbitros que prestan servicios relacionados con la actividad arbitral a las organizaciones del fútbol y en particular a COLFUTBOL, en caso de que ésta le expida el correspondiente aval al cumplir con los parámetros de conformación, estructura legal, funciones y escalafones establecidos en el presente reglamento.

Las Asociaciones Arbitrales tienen como finalidad propender por el desarrollo de la actividad arbitral y velar porque ésta se preste con la mayor eficiencia, calidad, responsabilidad y ética, para lo cual implementará políticas de organización, capacitación, evaluación y control.

La CAN estudiará y evaluará las diferentes propuestas de las Asociaciones Arbitrales que ofrezcan sus servicios y pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de COLFUTBOL, las que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento para adelantar la actividad arbitral en los distintos torneos, con la finalidad de que el Comité le extienda el respectivo aval.

Artículo 13º Requisitos.- Para que una Asociación Arbitral cuente con el aval oficial de COLFUTBOL para la prestación de sus servicios en torneos organizados por COLFUTBOL, sus divisiones y afiliados deberá cumplir los siguientes requisitos:



1. Requisitos de conformación:

- a. **Naturaleza de la organización:** La asociación arbitral deberá estar organizada como una corporación o asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con la legislación civil y deportiva vigente.

Para la comprobación de dicho requisito la asociación deberá allegar a la CAN la documentación que respalde su institucionalidad y constitución jurídica entre las que deberá incluir: certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, estatutos, organigrama, régimen disciplinario y cualquier otro elemento que la CAN y/o COLFUTBOL exija.

- b. **Estructura:** De conformidad con los estándares de la FIFA para la actividad arbitral, las Asociaciones Arbitrales deberán contar como mínimo con una infraestructura administrativa y técnica y unas instalaciones con los siguientes requerimientos:

- i. Un Departamento de arbitraje que disponga de un instructor de preparación física y un instructor técnico arbitral que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la CAN.
- ii. Una Comisión de designaciones y estadística.
- iii. Instalaciones que permitan adelantar de manera adecuada las actividades técnicas y administrativas de la asociación: Instalaciones locativas para las charlas técnicas con sus respectivas ayudas didácticas y audiovisuales, oficina centralizada para las actividades administrativas, lugar de entrenamiento físico y práctico.
- iv. Una comisión disciplinaria.
- v. No podrá pertenecer a una Asociación Arbitral quien sea propietario, socio o pertenezca a los órganos de administración de Clubes de fútbol de cualquier categoría.

- c. **Requisitos de idoneidad o calidad:** De conformidad con los estándares de FIFA para la actividad arbitral, las Asociaciones Arbitrales deberán cumplir los siguientes parámetros:

- i. Número mínimo de árbitros afiliados que deberá tener la asociación que requiera aval en relación con la densidad poblacional regional:

Asociación Arbitrales	Número mínimo de afiliados
Asociaciones distritales de Bogotá D.C.	100 afiliados
Asociación Antioquia y Valle	80 árbitros afiliados
Asociaciones de departamentos distintos a los anteriores en donde se disputen	50 afiliados



partidos del FPC	
Asociaciones de departamentos distintos a los anteriores en donde no se disputen partidos del FPC	25 afiliados

- ii. Categorías mínimas en las que la asociación debe prestar sus servicios a las Ligas Departamentales: como mínimo la asociación deberá certificar que presta servicios a la Liga departamental en las siguientes categorías:
 1. Infantil
 2. Prejuvenil
 3. Juvenil
 4. Mayores
 5. Profesional
 6. Master y Recreativa.
- iii. Presentación a la CAN para su aprobación de programas dirigidos a la preparación, capacitación y formación física, técnica y teórica de los árbitros.
- iv. Presentación de escalafones: la asociación deberá presentar un escalafón, actualizándolo mínimo dos veces al año, con los parámetros establecidos en el presente Reglamento para el Escalafón Nacional.
- v. Realizar un curso para aspirantes como mínimo una vez por año, con una duración de por lo menos 30 horas, supervisado por el Departamento de Arbitraje.

2. Requisitos de control:

- a. *Presentación de informes de gestión:* Para mantener el aval la asociación deberá enviar al Departamento de Arbitraje un informe mensual de actividades, que incluya las designaciones que en la respectiva asociación haya tenido cada árbitro, la asistencia a entrenamientos, charlas técnicas, prácticas de campo y las sanciones que el árbitro haya tenido al interior de su asociación.
- b. Para lo anterior, la CAN contará con las más amplias facultades de supervisión, verificación y resolución de las materias que le corresponden según el presente reglamento.

Artículo 14º Reserva.- COLFUTBOL se reserva el derecho de revocar el aval o carta de aceptación a las Asociaciones Arbitrales en caso que las mismas incumplan con sus deberes o cuando una situación de anomalía administrativa y/o deportiva, a juicio de la CAN, lo amerite.



Parágrafo. COLFUTBOL y/o la CAN, se reservan el derecho de admitir como integrante de una Asociación Arbitral a las personas que a su juicio tengan serios cuestionamientos de carácter ético y moral o que hayan estado inmersos en investigaciones penales o disciplinarias.

Artículo 15º Arbitros.- Podrán integrar las Asociaciones Arbitrales los árbitros que cumplan con los requisitos que éstas exijan de acuerdo con los lineamientos generales del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS ARBITROS

Artículo 16º Arbitros.- Se consideran árbitros de las Asociaciones Arbitrales a las personas inscritas en las mismas como árbitros y que cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber superado con éxito las pruebas de condición física de la FIFA específicas para cada categoría de árbitros, de acuerdo a las pruebas de condición física de la FIFA para árbitros y árbitros asistentes.
- b) Deben haber superado con éxito un examen médico anual que certifique su capacidad de arbitrar, en caso de indisponibilidad o problemas médicos que puedan afectar su carrera arbitral, los árbitros deben informarlo inmediatamente a la CAN.
- c) Deben haber superado con éxito una prueba que evalúe su conocimiento técnico de las reglas de juego promulgadas por la IFAB.
- d) Tener reconocida solvencia moral y buena conducta.
- e) Mantener una buena condición física.
- f) Contar con firme personalidad y adecuada presencia.
- g) Aprobar los exámenes de admisión requeridos por la Comisión.
- h) No ejercer actividades de periodismo de manera directa o indirecta en diarios, revistas, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- i) Permanecer ajenos de toda cuestión política.
- j) No desempeñar cargos de directivo, entrenador, preparador físico, miembro del cuerpo técnico, promotor o jugador en ningún club profesional, división u cualquier otro organismo deportivo relacionado con COLFUTBOL

Artículo 17º Categorías de árbitros.- Las categorías de árbitros están determinadas en función de las diferentes categorías de fútbol organizadas por COLFUTBOL. La CAN determinará el número de árbitros en cada categoría.

Las categorías de árbitros están conformadas en la siguiente forma:



- a) Categoría FIFA: Arbitros que offician en competencias internacionales organizadas por la FIFA y la Conmebol al igual que en competencias profesionales de fútbol de la Categoría A organizadas por COLFUTBOL.
- b) Categoría A: Arbitros que offician en competencias profesionales de fútbol organizadas por COLFUTBOL. Para ascender a la mencionada categoría deberán ser menores de 32 años.
- c) Categoría B: Arbitros que offician en competencias profesionales organizadas por COLFUTBOL. Para ascender a la mencionada categoría deberán ser menores de 27 años.
- d) Categoría C: Arbitros que offician en competencias aficionadas de fútbol organizadas por COLFUTBOL. Para ascender a la mencionada categoría deberán ser menores de 22 años.

Artículo 18º Deberes de los árbitros.- Son compromisos de los árbitros los siguientes:

- a) Respetar el Estatuto, reglamentos y disposiciones de COLFUTBOL, de la CAN y todas las disposiciones relacionadas con la actividad arbitral de la FIFA.
- b) Observar y aplicar las reglas de juego divulgadas por la FIFA las disposiciones del IFAB, así como las que emanen de los organismos afiliados a COLFUTBOL, en función de su actividad arbitral.
- c) Deberá entregar a la CAN la documentación que ésta le requiera para cumplimentar su expediente personal y elaboración de la ficha técnica y curricular. En esta se incluirá su estatus socio-económico, además de las constancias médicas que la propia Comisión le solicite.
- d) Acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- e) Cumplir satisfactoriamente con los exámenes médicos, técnicos y físicos que la CAN y su correspondiente asociación programen.
- f) Llegar a la plaza en donde se celebre el partido al que fue invitado con el tiempo de anticipación que señalen los reglamentos de competencia correspondiente y en caso de que no se contemple en los reglamentos tal disposición, conforme a las normas que para el efecto la CAN establezca.
- g) Se presentará en el camerino vestidor de Árbitros del Estadio correspondiente, con dos horas de anticipación a la hora señalada para el inicio del partido, debiendo a su arribo al estadio, cerciorarse de que se cumplan con las medidas de seguridad, vigilancia y que el terreno de juego reúna los requisitos y marcaciones reglamentarias.
- h) Queda estrictamente prohibido permitir el ingreso al vestidor del arbitro a cualquier familiar o persona ajena al equipo arbitral, con excepción del Comisario nombrado por COLFUTBOL y del asesor arbitral
- i) Deberá guardar el debido respeto y educación en su trato con directivos, miembros del cuerpo técnico, funcionarios, jugadores y medios de comunicación, antes, durante y después del partido.



- j) Iniciar los partidos exactamente a la hora que han sido programados, debiendo rendir informe de cualquier causa que motivare un retraso.
- k) Tomar las medidas disciplinarias correspondientes contra los jugadores y oficiales de conformidad con su conocimiento de las Reglas de Juego de la FIFA y de la reglamentación disciplinaria aplicable.
- l) Deberá viajar y presentarse al estadio vistiendo con saco y corbata.
- m) Remitirá a las autoridades competentes un informe del partido, con datos sobre todas las medidas disciplinarias tomadas en contra de jugadores o funcionarios oficiales de los equipos y sobre cualquier otro incidente que haya ocurrido antes, durante y después del partido.
- n) Deberá entregar el informe arbitral a la Autoridad Disciplinaria correspondiente y copia a la CAN dentro de las 12 horas siguientes a la celebración del partido, acompañando a esta última la planilla de juego y las tarjetas de sustituciones realizadas, absteniéndose de proporcionar a los medios de comunicación el informe arbitral después de celebrados los encuentros. El árbitro deberá utilizar el informe dispuesto por la entidad organizadora de la competición respectiva, sea físico o digital.
- o) Observar buena conducta, tanto dentro como fuera de la cancha.
- p) Abstenerse de hacer declaraciones a los medios de comunicación, que causen agravio o menosprecio a las autoridades de COLFUTBOL, sus propios compañeros, directores técnicos y jugadores, acatando en este sentido las disposiciones que dicte la CAN.
- q) Cumplir con los Lineamientos Físicos, Técnicos y de Conducta, que se anexan al presente Reglamento como parte del mismo.

Artículo 19º Evaluación semestral de los árbitros.- De manera similar a lo previsto para la integración de las Listas de Categorías del Escalafón Nacional, al promediar el semestre, entre el fin de un campeonato y el inicio de otro, se realizará la pretemporada de los árbitros de todas las categorías. La misma tiene el propósito de evaluar e informar al árbitro sobre posibles debilidades o falencias en su rendimiento, a efectos de su corrección en el período siguiente.

Los Departamentos de Arbitraje elaborarán sus respectivos informes, en los que evaluarán el desempeño individual de cada árbitro durante el período considerado, discriminado por conceptos, estableciendo el orden de precedencia, de acuerdo a los puntajes otorgados. En la evaluación serán considerados tanto los aspectos técnicos como físico-médicos.

CAPITULO V DEL ESCALAFÓN NACIONAL



Artículo 20º Escalafón arbitral.- Es el listado ordenado por categorías de los árbitros adscritos a las Asociaciones Arbitrales habilitadas para prestar los servicios a COLFUTBOL.

El escalafón se elaborará en las categorías que puede ostentar un árbitro colombiano, estableciéndose un escalafón nacional unificado para las categorías FIFA, A y B; elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

El escalafón se complementará con el listado de los árbitros de la categoría C.

Artículo 21º Parámetros.- Los parámetros establecidos para la elaboración del Escalafón Nacional son los siguientes:

El Escalafón Nacional será elaborado dos veces por año, sin perjuicio de que la CAN pueda efectuar pruebas de control en cualquier momento durante la respectiva temporada.

El árbitro que en la última convocatoria para la elaboración del escalafón pierda cualquiera de las dos pruebas (física o teórica) aparecerá en el escalafón inhabilitado.

El árbitro que por justificada ausencia deje de dirigir en su respectiva Categoría, cuando retorne a sus funciones tendrá la nota práctica que tenía en el momento que entró en receso.

En las categorías FIFA, A y B se le sumará a la calificación del desempeño arbitral una bonificación directamente proporcional al número de partidos arbitrados en el año (o semestre, según corresponda) inmediatamente anterior y se cuantificará de la siguiente manera: Se calculará el promedio de los partidos actuados por todos los árbitros activos en la respectiva categoría y a cada árbitro se le adicionará o disminuirá su calificación de desempeño arbitral en un 0.1% por cada partido por encima o por debajo del promedio, respectivamente.

Artículo 22º Distinción en la función arbitral.- En las categorías del fútbol tradicional, se distinguen dos grupos: Arbitros y Arbitros asistentes.

Mientras el árbitro se encuentre escalafonado en la categoría C, podrá desempeñarse indistintamente como árbitro o como árbitro asistente, según las condiciones que el Departamento de Arbitraje Nacional y/o Departamento de Arbitraje de sus respectivas asociaciones haya visto en el árbitro.

En el momento en que un árbitro sea ascendido a la categoría B, deberá estar definida la actividad arbitral que desempeñará. Una vez alcanzada la categoría B, dicha



actividad solo podrá ser cambiada por el Departamento de Arbitraje, con el visto bueno de la CAN.

CAPITULO VI DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE LOS ARBITROS

Artículo 23° Ascenso y descenso.- Los ascensos y descensos de categorías se harán en todos los casos a la categoría inmediata superior o inferior, respectivamente, a excepción del ascenso de árbitras a la Categoría Internacional de árbitra o árbitra asistente, el que se producirá desde la categoría que integren en ese momento, la cual continuarán ocupando para la actividad Nacional.

Artículo 24° Ascensos.- El número de ascensos en cada una de las categorías arbitrales será fijado por la CAN al final de cada temporada.

Los invitados a la pretemporada con aspiraciones de ascenso, deberán aprobar las pruebas tanto físicas como técnicas para la categoría a la que aspiran, si las hubiese, con cuyos resultados se formará un cuadro de clasificación que determinará el orden estricto en que ascenderán.

Artículo 25° Descensos.- El número de descensos en cada una de las categorías arbitrales será fijado por la CAN al final de cada temporada.

Descenderán aquellos árbitros y asistentes que a juicio de la CAN, no reúnan las condiciones de idoneidad para desempeñarse en la categoría en que se encuentren.

La pérdida de la categoría por cualquiera de las circunstancias establecidas en el presente reglamento, no constituye por ningún motivo sanción de tipo disciplinario.

El descenso de categoría de un árbitro, con base en consideraciones técnicas, no constituye una sanción para el mismo, sino el resultado de su propia actuación.

Esta disposición es así mismo aplicable a la nominación de candidatos a la Categoría de Árbitros y Árbitros asistentes Internacionales

CAPITULO VII DE LAS DESIGNACIONES DE ARBITROS

Artículo 26° Designaciones.- La designación de árbitros es competencia específica y privativa de la CAN, se realizará en forma directa. Para tal fin se contará con el apoyo y asesoramiento del Departamento de Arbitraje.



Se nombrarán a los árbitros para partidos que correspondan a su nivel de capacidad y experiencia, los árbitros designados son elegidos de entre los árbitros que hayan superado las pruebas médicas, físicas y técnicas, supervisadas por la CAN y el Departamento de Arbitraje.

Para las designaciones de árbitros por parte de la CAN, el Departamento de Arbitraje presentará, a través del Secretario, informes relativos a:

- a) Número de actuaciones de árbitros y árbitros asistentes en el año a la fecha de realización de las designaciones.
- b) Número de actuaciones de árbitros y árbitros asistentes en el año en partidos de los clubes intervinientes en cada partido.

Estos informes no tienen carácter vinculante sino de asesoramiento y guía para las designaciones, recayendo en la CAN la decisión final en las respectivas designaciones.

La CAN puede delegar en el Departamento de Arbitraje el análisis y la planificación de designaciones de árbitros y árbitros asistentes para partidos de divisiones profesional y aficionada, fútbol juvenil y femenino, de Futsal y fútbol playa, reservándose la decisión final sobre las mismas.

Cuando de modo imprevisto y por alguna causa de fuerza mayor, un árbitro no pueda concurrir a cumplir con una designación oficial, obligatoriamente y en forma inmediata debe poner esta situación en conocimiento de la CAN, por la vía más eficaz y rápida disponible, a efectos de proceder a su sustitución, evitando que quede incompleta una terna arbitral.

CAPITULO VIII DE LOS ASESORES ARBITRALES

Artículo 27º Asesores arbitrales.- Son un cuerpo asesor de la CAN y del Departamento de Arbitraje, están encargados de supervisar los partidos para los que son designados, rindiendo informes escritos de conformidad con los parámetros que establezca el Departamento de Arbitraje. Los Asesores Arbitrales serán nombrados para los torneos de Fútbol, Futsal y Fútbol playa, en todas las categorías reguladas por COLFUTBOL.

Artículo 28º Informe arbitral.- La CAN tendrá un modelo para registrar la información correspondiente y los puntos de los árbitros. Todos los informes son de carácter confidencial y de propiedad de la CAN, deberán ser guardados por el área administrativa de la CAN.

Artículo 29º Designaciones.- Es facultad privativa y discrecional de la CAN, disponer la forma y criterios para la designación de los asesores arbitrales para los



partidos, así como la de instrumentar los elementos de control y evaluación de la idoneidad de los mismos.

Artículo 30º Evaluación de los Asesores arbitrales.- Al finalizar cada semestre, el Departamento de Arbitraje elaborará un Informe en el que evaluará el desempeño individual de cada asesor arbitral durante el período concluido, estableciendo el orden de elegibilidad de acuerdo a los puntajes otorgados, para la integración de las listas de asesores arbitrales para el siguiente semestre.

CAPITULO IX DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º Obligaciones del Área de Administración:

- a) Recibir, clasificar y tramitar los asuntos ingresados, comunicaciones por fax o correo electrónico.
- b) Atender y redactar las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAN.
- c) Redactar e imprimir las notas, circulares, resoluciones y todo documento de trabajo que disponga la CAN.
- d) Confeccionar y publicar el Boletín Oficial de Designaciones de árbitros.
- e) Publicar los comunicados y realizar las convocatorias a árbitros y asesores arbitrales que disponga la CAN. En todos los casos, las citaciones se efectuarán con una antelación mínima de 24 horas a la realización del evento.
- f) Procesar y mantener los registros informáticos de la CAN.
- g) Mantener actualizados los expedientes personales de Arbitros e asesores arbitrales.
- h) Custodiar y mantener en orden el archivo general de la CAN.
- i) Confeccionar los listados de actuaciones y de árbitros inhabilitados, a efectos de las designaciones.
- j) Facilitar los registros estadísticos de evaluación, individuales o por categoría, que solicite la CAN o el Departamento de Arbitraje.
- k) Poner en conocimiento de la CAN las novedades ocurridas, comunicaciones, variaciones en condiciones de fijación de partidos, de disponibilidad de árbitros y asesores arbitrales, etc.
- l) Realizar toda otra función que disponga la CAN relativa a la Administración de la Comisión.
- m) Realizar los pagos a que haya lugar a las Asociaciones Arbitrales por concepto de los servicios que los árbitros y árbitros asistentes de su registro hayan prestado en partidos para los cuales los haya designado la CAN.



CAPITULO X DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES

Artículo 32º Expedientes personales.- En cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y para efectos de documentar de forma transparente el trabajo de la CAN, se llevará un expediente personal de todos y cada uno de los integrantes del Plantel arbitral y los asesores de árbitros, desde el momento en que ingresen hasta el momento en que se produzca su egreso de las Listas Oficiales del Escalafón Nacional.

Cuando un árbitro o un asesor arbitral cesen en su función por cualquier causa, su expediente personal pasará al archivo histórico de la CAN.

Los expedientes personales serán custodiados por el Área de Administración de la CAN, siendo de carácter reservado.

Artículo 33º El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo de COLFUTBOL.

Artículo 34º A partir de la vigencia del presente Reglamento se entenderán incorporadas al mismo todas las disposiciones tomadas por la CAN contenidas en las diferentes circulares emitidas por ella, siempre que no se opongan o contradigan su texto.

Aprobado en Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol celebrado el 23 de abril de 2014.

Comuníquese y cúmplase.

LUÍS H. BEDOYA GIRALDO
Presidente

CELINA SIERRA SIERRA
Secretaria General